

## CREDITO PUBLICO.

### INTENDENCIA DE MURCIA.

*E*l Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 5 de Noviembre anterior me comunica el Real Decreto que sigue.

«Uno de los ricos dones con que la divina Providencia favoreció el suelo español, y hizo admirable su feracidad desde los tiempos mas remotos hasta estos dias, son los excelentes vinos que se producen en casi todas las provincias de su vasto territorio, deseados con razon de los estrangeros y colonias ultramarinas por su fortaleza, delicado sabor y variado gusto, en tanto grado, que puede asegurarse forman en gran parte la riqueza de la nacion, y deben ser la causa de un considerable aumento de industria, difícil de calcular, si los aguardientes y licores que de ellos salen y son necesarios en el comercio general se perfeccionan y refinan por una parte hasta el punto de que son capoces, y por otra se libertan de las injustas tasas, verdadero monopolio y precio desigual con que en cada sitio se continuaron la fabricacion y comercio interior de este género. Sin tales consideraciones parece increíble que pudiendo ser la renta de aguardiente y licores, creada en el año de 1632, una de las mas productivas del Estado, si se hubiese establecido y recaudado con exactitud por reglas bien entendidas, se conseguiese tanto tiempo valiéndose solamente al Real Erario una cantidad tan corta como la que se cobró desde el año de 1747, en que despues de haber pasado por las alternativas de estanco, libertad, administracion y arriendo, vino á ajustarse con los pueblos en una cuota fija, pero alterable segun conviniese, á excepcion de unos pocos en que se conserva el estanco de los aguardientes y licores elaborados en las Reales fábricas, los cuales apenas reportaban ningun provecho rebajadas el coste de enseres, sueldos y gastos de fabricacion y venta. Pero nada hay mas cierto en la historia de la Real Hacienda que el infimo valor de esta renta, agregada á las Provincias extinguidas, ni nada tan generalmente sabido como que á todos los pueblos estaba permitido para ayuda de pagar su cuota estancar la venta por menor del aguardiente y sus compuestos; y que en todas partes se introdujo el pernicioso abuso de arrendar el estanco esclusivo á los abastecedores, aumentando la suma de los arriendos á proporcion de la tasa de aquellos, con lo cual sucedia frecuentemente que en pueblos inmediatos se vendian á precios muy desiguales; en uno requeridos, en otro de malísima calidad, y mejores en otros: muchas veces mas baratos estos que aquellos, segun el mayor ó menor precio señalado en las contrataciones ó otras especulaciones. Los funestos golpes que con este sistema desastroso recibia la industria, fácil es concebir, pues,

